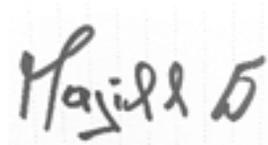


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de abril de 2024. Paso a despacho del señor Juez informándole que por error involuntario de digitación se consignó en el auto interlocutorio nro. 0542 del diez (10) de abril hogaño, que ordenó levantar la suspensión del presente proceso y su revisión, que una de las demandantes tiene por nombre SANDRA LILIANA ZULUAGA CIFUENTES, cuando en realidad el que corresponde es **SANDRA LILIANA ZULUAGA HINCAPIÉ**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2018-00406
Auto interlocutorio nro. 0593

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo al precepto en cita, y como quiera que en el auto interlocutorio nro. 0542 del diez (10) de abril hogaño, que ordenó levantar la suspensión del presente proceso y su revisión, se incurrió en un error de digitación y las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier momento, se dispone **CORREGIR** el nombre de una de las demandantes el cual, para todos

los efectos legales, se entenderá que es **SANDRA LILIANA ZULUAGA HINCAPIÉ** y no SANDRA LILIANA ZULUAGA CIFUENTES, como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf100a4dd131fc7e3f43e8bad8870f55f1dd8824ff094036930a6e5dfad1297**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>